



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**
Demandante: **HONORA MARTINEZ FLOREZ**
Titular A.J.: **ORLANDO GARZON BURBANO**
Radicado: **760013110008-2021-00547-00**
Interlocutorio: **1242**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Convoca la atención del despacho, el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se realice la corrección en los numerales 5.5 literal I, y 5.6, de la parte resolutiva de la sentencia proferida por este despacho judicial, pues se indicó como placa del vehículo inicialmente PMR-614, luego se indicó que era FRM614, siendo lo correcto FRM-614¹, igualmente, solicita se corrija el numeral 5.6, literal I), respecto a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAAM “COOCREAFAAM” agregando el término “aportes sociales”, razón por la cual, en ejercicio del control de legalidad (Art.132 C.G.P.), y de conformidad con las disposiciones del art. 286²ídem, habrá lugar a la corrección de la mentada providencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **DISPONE**,

PRIMERO: Con efectos a todos los apartes de la Sentencia No. 170, notificada por estados el 18 de octubre de 2022, corregir la placa del vehículo Nissan, Modelo 2019, Color Blanco, siendo la correcta **FRM-614**, al igual que el numeral 5.6, literal i) quedando de la siguiente manera: “Cancelación y devolución de saldo de la cuenta de ahorros No. 11883 y de los aportes sociales a nombre del señor ORLANDO GARZON BURBANO”.

¹ archivo 46 del expediente digital página 4

² **artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse copias auténticas de esta providencia para integrarse con las de la sentencia No. 170, notificada por estados el 18 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 571d4f03e5ebefc698f72752a57c113a7cb98780420b0a5204a32a1e6780060

Documento generado en 17/07/2023 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>